



Servicio Nacional de Aduanas  
 Dirección Nacional  
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 11700 - 25.02.2013  
 R-57- 26.02.2013

**RESOLUCIÓN N° 537**

Reclamo N° 485, de 01.12.2011, de  
 Aduana Valparaíso  
 Cargo N° 502120, de 07.09.2011  
 DIN N° 1830079010-7, de 30.08.2011  
 Resolución de Primera Instancia N° 316,  
 01.02.2013  
 Fecha de Notificación: 02.02.2013

**Valparaíso, 03 MAYO 2013**

**Vistos y considerando:**

Estos antecedentes; el Oficio Ord. N° 301, de fecha 22.02.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia N° 316, de 01.02.2013 y el Of.Ordinario N° 12595, de 30.08.2012 del Subdepartamento de Origen.

Que, en relación con la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile- China, el uso de la leyenda "por orden de", al que se refiere el oficio circular N° 322, de 29.09.2009, el Subdepartamento de Origen ha manifestado que dicho oficio ".....no tiene un carácter obligatorio sino más bien facultativo, limitándose a reconocer una práctica comercial de la Parte China, a objeto de comprender claramente, en virtud de los documentos de base presentados al despacho, la operación de que se trata".

Que, en definitiva, este Tribunal considera que la ausencia de la leyenda "por orden de" es una formalidad en el llenado del Certificado de Origen y no es motivo para denegar la aplicación del régimen preferencial.

**Teniendo Presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Déjese sin efecto el cargo N° 502120, de 07.09.2011

Anótese y comuníquese

RS

**SECRETARIO**

AAL/JLVP/MCD.  
 ROL-R-57-13  
 27.02.2013  
 Calle Condell N° 1530 - Piso 3  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2134516



RAMM

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**  
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

RECL. 485/2011

RESOLUCIÓN N° 316 / VALPARAISO, 01 FEB. 2013

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 485 de 01.12.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Fernando Maurel W., por cuenta de los señores COMERCIALIZADORA VHEGLLA LTDA., RUT. 78.404.890-K, mediante el cual impugna el Cargo 502.120, de fecha 07.09.2011, emitido en esta Dirección Regional, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** mediante D.I. (101) N° 1830079010-7/30.08.2011, se solicitó a despacho un contenedor con 260 unidades de neumáticos de caucho EXTRA TYRE , para camiones o buses de diversos modelos con un valor de US\$ 60.432,20 bajo régimen de importación TLC-CHCHI.

2.- **QUE** con fecha 07.09.2011 se cursó Cargo N° 502.120 por no dar cumplimiento a lo dispuesto en Of. Circ. N° 322/29.09.2009 num, 1 campo 1 del certificado de origen, no señalando "por orden de" Extra Tyre Company Ltd. emisor de factura comercial 1234/DS/FS/EXH. No es mencionado en certificado por tanto se deniega el tratado.

3.- **QUE** el despachador señala que se trata de una operación triangular entre empresas Chinas en la cual el exportador señores TIANJIN FREE ZONE ANGEL: INTERNATIONAL TRADE CO. LTD., tramitó el correspondiente certificado de origen N° F 113106103620021.

La transacción comercial se efectuó a través de la factura N° 1234/DS/FS/EXH de 13.06.2011 por un valor de US\$ 60.432,20 CIF la que figura en el recuadro 13 del certificado de origen.

No obstante por Oficio Circular N° 322/29.09.2009 del Depto. Asuntos Internacionales de la D.N.A., para efectos de relacionar la referida operación comercial, se ha aceptado que en el recuadro 1 se consigne los datos del exportador chino, precedido por la leyenda "por orden de" y a reglón seguido los datos del proveedor/productor de las mercancías.

En el instructivo antes señalado se indica que si no hay coincidencia entre el exportador y productor mencionado en el C.O. con el documento tenido a la vista para la confección de la declaración y con el objeto de relacionar la operación, se ha aceptado que en el recuadro 1 se consigne los datos del exportador chino, precedido por la leyenda "por orden de"

A juicio del despachador lo anterior no implica desestimar otra forma de relacionar el C.O. con la factura comercial. Para el caso el número de la factura indicado en el recuadro 13 es el correspondiente al documento utilizado para la confección de la declaración por lo que hay perfecta coincidencia entre ambos, más aún el Anexo 4 del Tratado Comercial con China referido específicamente al Certificado de Origen y sus instrucciones de llenado no establece que el campo 1, con la individualización del exportador indique la referencia "por orden de" señalado en el Oficio N° 322/2009, por lo que se entiende que debe aceptarse cualquier otra forma que permita relacionar la factura comercial con dicho documento.



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

4.- **QUE** a fojas 29 y 30, el fiscalizador informante señala que "en el campo 1 del citado certificado de origen no señala "por orden de" EXTRA TYRE COMPANY LIMITED, emisor de factura comercial 1234/DS/FS/EXH, proveedor no es mencionado en certificado y que los alcances del Of. 322/29.09.2009 en relación al campo 1 fueron consultados directamente al Jefe de Asuntos Internacionales, quien en forma clara y precisa señala que no procede aplicar los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y China (se adjunta mail de consulta de operación similar)". Fjs. 27 y 28.

5.- **QUE** a fojas 31 y 32 por RES. S/N° y ORD. N° 1027, ambos de fecha 18.10.2012, se notificó Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

6.- **QUE** la contraparte como respuesta de la causa a prueba señala a fojas 37 y 38 , que de conformidad a lo señalado en los artículo 30 y 34 del Tratado en que se indica que para su aplicación se debe contar con la Declaración donde se califica a la mercancía como originaria; poseer el Certificado de Origen y proporcionar este documento a las autoridades aduaneras. Puntos a los cuales se da cumplimiento. Asimismo, la exigencia de que en el certificado de origen debe consignarse la frase "por orden de Extra Tyre Company Ltda.", no figura en el Tratado propiamente tal ni en las instrucciones comunicado por Oficio Circular N° 465/2006 de la D.N.A.

7.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a consulta efectuada por el fiscalizador informante a fojas 27 y 28, y lo instruido en Oficio Circular N° 322 de fecha 29.09.2009, no indicándose la frase "por orden de" y no señalándose quien es el proveedor, se determina confirmar el Cargo N° 502.120, de fecha 07.09.2011.

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE** :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente :

### RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 502.120, de fecha 07.09.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo:

### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP

SECRETARIA USUARIO CATALAN  
ADUANA VALPARAISO

CARLOS ESCUDERO COLLANTE  
JUEZ DIRECTOR REGIONAL  
ADUANA VALPARAISO (8)



Plaza Wheelwright, 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763